



Resolución Directoral N° 0115-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00094-2020, de fecha 7 de julio de 2020, el cual contiene la solicitud de aprobación de los “Términos de Referencia Específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla” (en adelante, **TdR Cajamarquilla**), presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A.; (ii) el Auto Directoral N° 0124-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de agosto de 2020, sustentado en el Informe N° 0504-2020-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) requirió a Nexa Resources Cajamarquilla S.A. que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a los TdR Cajamarquilla; (iii) el documento DC-6 M-CLS-00094-2020 de fecha 28 de setiembre de 2020, que contiene el levantamiento de observaciones presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A.; y, (iv) el Informe N° 0592-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de octubre de 2020, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatoris;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y/o actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112 al 115 del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temas específicos del proyecto;

Que, en virtud del marco legal antes expuesto Nexa Resources Cajamarquilla S.A. presentó la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla;

Que, el proyecto en cuestión comprende procesos de fundición y/o sinterización que emiten dióxido de azufre, supuesto contemplado en el literal d) del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; por lo que, Nexa Resources Cajamarquilla S.A. ha presentado para evaluación y aprobación los TdR Cajamarquilla;

Que, dado que el proyecto prevé la ejecución de actividades que involucran al recurso hídrico, se solicitó la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua. En igual sentido, debido a que se propone modificaciones cuya área de estudio abarca el Complejo Arqueológico de Cajamarquilla, así como comprende zona urbana o de expansión urbana, los TdR Cajamarquilla fueron trasladados al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Por último, debido a las características particulares del entorno del proyecto, los TdR Cajamarquilla también fueron remitidos a la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 1263-2020-ANA-DCERH, mediante el cual emitió su opinión favorable a los TdR Cajamarquilla, conforme con el Informe Técnico N° 310-2020-ANA-DCERH;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura remitió su opinión y observaciones a los TdR Cajamarquilla mediante Oficio N° 000118-2020-DCIA/MC; asimismo, la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica remitió su opinión técnica mediante Oficio N° 001-2020/MDL-SGAVyMA;

Que, mediante Auto Directoral N° 0124-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de agosto de 2020, sustentado en el Informe N° 0504-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de agosto de 2020, la DEAR Senace requirió a Nexa Resources Cajamarquilla S.A. el levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar y a los Términos de Referencia específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla;

Que, luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentada por Nexa Resources Cajamarquilla S.A. y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento Ambiental Minero, a través del Informe N° 0592-2020-SENACE-PE/DEAR del 08 de octubre de 2020, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla;

Que, el citado informe y sus anexos forman parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla, presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0592-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 8 de octubre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que Nexa Resources Cajamarquilla S.A. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de la Refinería Cajamarquilla, así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado

proyecto, debiendo Nexa Resources Cajamarquilla S.A. seguir el respectivo procedimiento para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Nexa Resources Cajamarquilla S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba-Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace